

RESOLUCIÓN DE 24 DE MAYO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2009 DE LAS NN.SS. DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUEBLA DE ALCOCER (EXPTE.: IA09/3408)

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes

Con fecha 29 de octubre de 2009 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental el proyecto sobre Modificación Puntual nº 1/2009 de las NN.SS. del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), con el fin de emitir el correspondiente informe ambiental. El promotor de dicho proyecto es el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.

La Modificación Puntual nº 1/2009 de las NN.SS. del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz) se encuentra en el ámbito del *Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/93, de 25 de febrero)*, concretamente en su Anexo II, por lo que la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental procedió a solicitar informe, con fecha 9 de noviembre de 2009, de afección a Red Natura 2000 conforme a lo establecido en el *artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura*. Con fecha 22 de diciembre de 2009 la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental recibió el citado informe de afección, emitido por la Dirección General del Medio Natural, en el que se indicaba que el proyecto de Modificación Puntual nº 1/2009 de las NN.SS. del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz) afectaba de forma negativa a lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Por ello, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental decide iniciar el procedimiento para la determinación de sometimiento o no sometimiento del citado proyecto a evaluación de impacto ambiental según lo establecido en el *Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*. Con fecha 18 de enero de 2010, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, remite escrito solicitando la documentación ambiental del proyecto de Modificación Puntual nº 1/2009 de las NN.SS. del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz) al Ayuntamiento del citado municipio.

Solicitud del Promotor

Con fecha 15 de marzo de 2010 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual nº 1/2009 de las NN.SS. del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. El promotor de dicho proyecto es el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.

Normativa aplicable

El *Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Modificación Puntual nº 1/2009 de las NN.SS. del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), se encuentra incluido en la Sección 2ª. Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos del Anexo II y de Proyectos no incluidos en el Anexo I que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000 del *RDL 1/2008, de 11 de enero*, por tanto, según los artículos 16 y 17 cuando un proyecto no incluido en el Anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, como es el caso en cuestión, deberá determinarse el sometimiento o no sometimiento a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición. La presente Modificación Puntual se encuentra asimismo en el ámbito del *Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/93, de 25 de febrero)*, concretamente en su Anexo II, por lo que corresponde emitir informe de impacto ambiental a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la Modificación Puntual nº 1/2009 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Alcocer. La zona afectada coincide con las parcelas 80, 166, 168, 171, 9001, 9002 y 9005 del polígono 25, situadas junto a la carretera EX-103, siendo la superficie de unos 80.000 m².

La modificación puntual de las normas subsidiarias tiene por objeto la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable de uso industrial con ordenación detallada así como recalificar parte de suelo urbano de uso industrial a uso viario, siendo las parcelas de propiedad municipal.

Se propone una ordenación con dos bandas de uso industrial, una de ellas de uso previsible industrial y otra para industrias más pesadas, se dotan asimismo de zonas verdes y equipamientos públicos necesarios así como los correspondientes viales. La red de abastecimiento y saneamiento se ha previsto conectar a la existente, en cuanto a la red eléctrica, desde la línea de media tensión existente, se derivará otra que llegará a los centros de transformación necesarios.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del *RDL 1/2008, de 11 de enero*, con fecha 6 de abril de 2010, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas y asociaciones ecologistas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General del Medio Natural informa que dadas las características del proyecto y aplicando las medidas correctoras que se apuntan más adelante, no es probable que la actividad pueda afectar a la Red Natura 2000, por lo que no será

necesario realizar la evaluación de impacto ambiental detallada de la actividad proyectada. La zona se encuentra incluida en la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y el LIC "La Serena", ambos espacios incluidos en Red Natura 2000. Dado que existe una parcela (parcela 166 del polígono 25) donde se ha llevado a cabo una reforestación de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* y además limita con un hábitat prioritario incluido en el Anexo I de la Directiva Hábitat (92/43/CEE), denominado "Pastizales de gramíneas y anuales" que alberga diferentes especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE), bien como nidificantes, invernantes, en paso migratorio o con zonas de campeo como son: Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), Milano negro (*Milvus migrans*), Milano real (*Milvus milvus*), Calandria común (*Melanocorypha calandra*) Chorlito dorado común (*Pluvialis apricaria*), Collalba gris (*Oenanthe oenanthe*), Collalba rubia (*Oenanthe hispanica*) y Alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), encontrando, algunas de estas especies, refugio en la propia reforestación, se deberá mantener una superficie de reserva donde se podrán transplantar las encinas afectadas por la actividad, mejorando de esta forma la densidad del futuro encinar. Esta zona estará destinada a la gestión agroambiental del hábitat, para ello se realizarán medidas de gestión libres de molestias derivadas de actividades cinegéticas y ganaderas.

- **La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que el espacio afectado no se incluye en el ámbito de ningún plan territorial aprobado (artículo 54 de la LSOTEX).**

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que para que el proyecto sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Dirección general del Medio Natural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

Segundo.- El proyecto de Modificación Puntual nº 1/2009 de las NN.SS. del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), se encuentra incluido en la Sección 2ª. Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos del Anexo II y de Proyectos no incluidos en el Anexo I que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000 del *RDL 1/2008, de 11 de enero*, por tanto, según los artículos 16 y 17 del citado Real Decreto Legislativo, cuando un proyecto no incluido en el Anexo I pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, como es el caso en cuestión, deberá determinarse el sometimiento o no sometimiento a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición. La presente Modificación Puntual se encuentra asimismo en el ámbito del *Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/93, de 25 de febrero)*, concretamente en su Anexo II, por lo que corresponde emitir informe de impacto ambiental a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

Características del proyecto:

La superficie afectada por la actuación es de unos 80.000 m² en el término municipal de Puebla de Alcocer.

En cuanto a la acumulación con otros proyectos, cabe destacar que la ubicación propuesta se encuentra anexa al núcleo urbano y a la carretera EX-103. La superficie de actuación se encuentra clasificada, según las Normas Subsidiarias del municipio, como suelo no urbanizable. Dadas las necesidades de este municipio de suelo urbano de uso industrial, se ha seleccionado esta zona por su proximidad a la carretera EX-103 y por situarse a continuación del actual límite de suelo urbano con este mismo uso, lo que hace que, lejos de producirse un efecto sinérgico negativo, se dota a la zona de infraestructuras que reducen, compensan e incluso desaparecen los posibles impactos que este tipo de actuaciones pueden producir en el medio.

El proyecto contempla la adopción de una serie de medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente tanto en fase de construcción como de funcionamiento, como es el caso de la construcción de una EDAR de desengrasado y decantación, la adecuada gestión de los residuos, enterramiento de líneas de electricidad y telefonía, la instalación de pantallas perimetrales vegetales, etc.

Ubicación del proyecto:

Del análisis ambiental del proyecto se desprende que éste se encuentra incluido en la Red Natura 2000, concretamente en la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y el LIC "La Serena". La Dirección General del Medio Natural, competente en Red Natura 2000, informa que dadas las características del proyecto y aplicando las medidas correctoras correspondientes, no es probable que la actividad pueda afectar a dicha red ecológica, por lo que no será necesario realizar la evaluación de impacto ambiental detallada de la actividad proyectada.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la geología y geomorfología será mínimo por tratarse de una actuación que se adaptará a la topografía existente.

La afección sobre la flora, la fauna y las Áreas Protegidas de Extremadura se minimizará gracias a la aplicación de la medida indicada por la Dirección General del Medio Natural, consistente en mantener una superficie de reserva, dentro de la zona donde se ha realizado la reforestación de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*, donde se podrán transplantar las encinas afectadas por la actividad, mejorando de esta forma la densidad del futuro encinar. Esta zona estará destinada a la gestión agroambiental del hábitat, para ello se realizarán medidas de gestión libres de molestias derivadas de actividades cinegéticas y ganaderas.

El impacto sobre el paisaje será minimizado con la adopción de medidas como la instalación de pantallas vegetales, diseños de naves con acabados poco llamativos, la incorporación de zonas verdes en la periferia de la zona de actuación y la medida consistente en enterrar los tendidos eléctricos y de telefonía, favoreciendo asimismo esta última medida a la avifauna del entorno.

En cuanto al impacto sobre la calidad del aire se señala como más significativo el que se produzca en fase de construcción como consecuencia de movimientos de tierras y

por la circulación de maquinaria, dado que se adoptarán las medidas preventivas y correctoras pertinentes se trata de una afección compatible.

El impacto sobre las aguas será minimizado gracias a la construcción de una estación depuradora, EDAR, contemplada en el propio proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, se deduce que el proyecto no va a producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Modificación Puntual nº 1/2009 de las NN.SS. del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 24 de mayo de 2010

**LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

María A. Pérez Fernández
Fdo.: María A. Pérez Fernández

